MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

TALLER BINACIONAL COLOMBIA - PERÚ

Intercambio de criterios para la exportación e importación de productos forestales y fauna silvestre entre Perú y Colombia

15 – 16 de Octubre 2015

Regular el acceso y manejo del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Perú

Total cobertura forestal

106 millones ha (82.4 % del país)

Enorme potencial…

Bosques secos
4.1 (3.2%)

Bosques relictos
0.2 (0.2%)

Lomas
0.2 (0.2%)

Matorrales
8.9 (7.0%)

Bosques húmedos
68.9 (53.7%)

Fauna Silvestre

Pastos naturales
19.0 (14.8%)

Servicios Ambientales
(reserva de 15 mil millones de Ton de CO_2)

Superficie de bosques naturales: 9no país a nivel mundial y 2do en Latinoamérica

PRIORIDADES DEL SECTOR

Fortalecer Institucionalidad

Concesiones Forestales Maderables y no Maderables, Comunidades, Pobladores Locales

Aprovechamiento Sostenible

Combatir Deforestación, Informalidad y tala ilegal

Plantaciones y Reforestación

Manejo Forestal Comunitario y Participación Comunitaria en el Control y Vigilancia

Desarrollo del Sector Forestal y de Fauna Silvestre Peruano

SERFOR

MINAGRI
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Reglamentación de la Ley Forestal Fauna Silvestre

TÍTULO XVII
TRANSPORTE, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Artículo 101.- Acreditación del origen legal productos y subproductos forestales y de fauna silvestre
Artículo 102.- Trazabilidad del recurso forestal y de fauna silvestre
Artículo 103.- Marcado de tocones y trozas
Artículo 104.- Identificación individual permanente de fauna silvestre
Artículo 105.- Responsabilidades sobre la identificación individual permanente de fauna silvestre
Artículo 106.- Libro de operaciones forestales y de fauna silvestre
Artículo 107.- Guía de transporte forestal
Artículo 108.- Guía de transporte de fauna silvestre
Artículo 109.- Condiciones especiales para el transporte de especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre
Artículo 110.- Autorización de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos
Artículo 111.- Exportación, importación y reexportación de fauna silvestre
Artículo 112.- Prohibición de importación de especies exóticas invasoras y potencialmente invasoras
Artículo 113.- Criterios técnicos para la exportación, importación y reexportación de especímenes vivos

FINAL SIN PUBLICAR / SIN VALOR

TÍTULO XVII
TRANSPORTE, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Artículo 101.-Acreditación del origen legal productos y subproductos forestales y de fauna silvestre

Toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales de conformidad al principio 10 de la Ley; que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, en estado natural o con transformación primaria, está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, a través de:

a. Guías de transporte.
b. Autorización con fines científicos
c. Guía de Remisión
d. Documentos de importación o reexportación

Se acredita el origen legal con la verificación de estos documentos y la información contenida en el SNIFFS, los registros relacionados a las actividades forestales y de fauna silvestre, identificación y codificación de especímenes, el libro de operación y el informe de ejecución forestal o de fauna silvestre, así como los resultados de las inspecciones en campo, centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centro de comercialización.

FINAL SIN PUBLICAR / SIN VAL

Artículo 111.-Exportación, importación y reexportación de fauna silvestre

El SERFOR otorga permiso de exportación, importación y reexportación de especímenes, productos y subproductos forestales y de fauna silvestre, incluidos los provenientes de ANP del SINANPE, para las especies incluidas en los Apéndices de la CITES o cuando así se disponga en un tratado internacional del cual el Perú es parte, o por Decreto Supremo de acuerdo a ley.

Para la obtención del permiso de exportación el solicitante deberá presentar los documentos que amparen el traslado de los productos, según lo descrito en el Reglamento.

Para la exportación de todo espécimen o muestra que provenga de investigación científica y de contratos de acceso a recursos genéticos de fauna silvestre, se requiere el permiso de exportación otorgado por el SERFOR.

En caso corresponda el otorgamiento de permisos de exportación de especímenes de fauna silvestre producto de la caza deportiva en forma de pieles seco-saladas o como producto final, taxidermizado u otro, se regula por lo establecido en el presente artículo para especies CITES y especies restringidas, según corresponda. Adicionalmente, estos productos deben portar etiquetas insertadas o en un lugar seguro, conteniendo información que debe aparecer en el permiso.

Artículo 113.- Criterios técnicos para la exportación, importación y reexportación de especímenes vivos

Los criterios técnicos para garantizar el bienestar de los especímenes vivos de fauna silvestre para su exportación, importación y reexportación se establecen en los lineamientos aprobados por el SERFOR, son elaborados en coordinación con las autoridades competentes.

SIÓN FINAL SIN PUBLICAR

TÍTULO XX
SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 129.-Punto focal de denuncias

El SERFOR, como punto focal nacional, recibe y canaliza las denuncias vinculadas a infracciones y delitos en materia forestal y de fauna silvestre, realizando el seguimiento correspondiente de conformidad al artículo 150 de la Ley.

Artículo 130.-Autoridades competentes

130.1 El SERFOR, el OSINFOR y la ARFFS, según sus competencias, realizan lo siguiente:

a. El SERFOR supervisa el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los actos administrativos a su cargo, incluyendo aquellos que dicta en su calidad de Autoridad Administrativa CITES, respetando las competencias de supervisión del OSINFOR sobre los títulos habilitantes; así como lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley.

b. El OSINFOR supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas contenidas en los títulos habilitantes y en los planes de manejo aprobados, así como los mandatos y disposiciones emitidas en el marco de sus competencias.

   Ejerce la potestad fiscalizadora y sancionadora sobre las comunidades nativas y comunidades campesinas que poseen títulos habilitantes, siempre que la conducta infractora haya sido realizada incumpliendo las condiciones previstas en el título otorgado, los planes de manejo u otros documentos de gestión vinculados a dicho título.

c. La ARFFS ejerce la función de control del patrimonio y las plantaciones forestales en tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas, supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas o técnicas contenidas en los actos administrativos a su cargo, distintos a los títulos habilitantes y los planes de manejo aprobados en el ámbito de su competencia territorial.

   Ejerce la potestad fiscalizadora y sancionadora respecto del incumplimiento de las disposiciones establecidas en dichos actos y como consecuencia del ejercicio de su función de control.

130.2 Para determinar el origen legal de especímenes, productos o sub productos forestales y de fauna silvestre, el personal del SERFOR y de la ARFFS, en cumplimiento de sus funciones, pueden recabar la información, documentación necesaria y acceder a las instalaciones de:

a. Las áreas donde se hayan otorgado títulos habilitantes reconocidos en la Ley y el Reglamento.
b. Centros de cría de fauna silvestre.
c. Centros de propagación.
d. Centros de transformación, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales y de fauna silvestre.
e. Aduanas, terminales terrestres, aéreos, marítimos, fluviales y lacustres donde funcionen depósitos de productos forestales y de fauna silvestre, incluso, conforme a las normas de la materia cuando éstos se encuentren en instalaciones de las Fuerzas Armadas.

El SERFOR y la ARFFS, en caso lo considere necesario o cuando corresponda, pueden solicitar la participación de las autoridades del Sistema Nacional de Control y Vigilancia Forestal y Fauna Silvestre u otros que estime necesario, que tienen competencia vinculada al control de los recursos forestal y de fauna silvestre.

130.3 El OSINFOR, en cumplimiento de sus funciones, puede recabar la información, documentación necesaria y acceder a las áreas o instalaciones de las comunidades nativas y comunidades campesinas que posean título habilitante. Asimismo, el OSINFOR puede solicitar información al SERFOR o a la ARFFS, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

SION FINAL SIN PU

Artículo 131.-Control de centros de transformación, lugares de acopio, depósito y centros de comercialización

El SERFOR, en el marco de sus competencias, y las ARFFS inspeccionan los centros de transformación, lugares de acopio, depósito y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales y de fauna silvestre, a fin de verificar el origen legal de estos.

El SERFOR, en coordinación con el Ministerio de la Producción, aprueba mecanismos que permitan a la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y a las ARFFS, en el marco de sus competencias, acceder a la información contenida en el libro de ingresos y salidas, así como ingresar a los centros de transformación secundaria.

Artículo 132.-Control de aserraderos portátiles, tractores forestales y vehículos de transporte

Los aserraderos portátiles, los tractores forestales y los vehículos de transporte de productos forestales maderables (camiones, motochatas) deben de contar obligatoriamente con dispositivos GPS que permitan registrar en todo momento su posición geográfica, de modo que las autoridades competentes fiscalicen sus operaciones, controlen el origen de los productos y fortalezcan la cadena de custodia.

El SERFOR implementa un Sistema de Seguimiento Satelital centralizado (SISESAT), con el que se espera conectar los GPS portátiles, y aprueba los lineamientos para la operación del sistema y de los dispositivos instalados en las maquinarias forestales, los que deben ser mantenidos operativos.

El SERFOR y las ARFFS elaboran un registro de aserraderos portátiles, tractores forestales y vehículos autorizados, para la extracción y transporte de los productos forestales maderables hasta los centros de transformación primaria.

SIN PUBLICAR/SIN VALOR OFI

Artículo 133.-Control del origen legal de las importaciones y exportaciones
El SERFOR verifica el origen legal de los especímenes, productos y subproductos forestales y de fauna silvestre, objeto de exportación e importación o reexportación. Tiene la facultad de solicitar los documentos que sustenten el origen legal de dichos productos y realizar las verificaciones correspondientes sobre la mercancía materia de comercialización.

Artículo 134.-Auditoría de exportadores y productores de productos forestales y de fauna silvestre
El SERFOR, directamente o a través de terceros, realiza auditorías periódicas a los exportadores con el objeto de verificar el origen legal de los productos a exportarse que están incluidos en los Apéndices CITES. La ARFFS realiza las auditorías para productos de especies no incluidas en la CITES.

A solicitud del SERFOR o la ARFFS, los exportadores y centros de transformación proporcionan los documentos, información y registros relacionados a sus actividades forestales y de fauna silvestre según corresponda.

El SERFOR aprueba los lineamientos para la realización de las auditorías, los cuales se elaboran en coordinación con la ARFFS.

Artículo 135.-Auditorías quinquenales
Las comunidades nativas y comunidades campesinas que cuentan con un título habilitante a gran escala están sujetas a las auditorías quinquenales.

El OSINFOR realiza cada cinco años, directamente o a través de personas naturales o jurídicas, auditorías quinquenales de los títulos habilitantes.

La certificación forestal voluntaria tiene mérito de auditoría quinquenal, siempre que se encuentre vigente y que el titular no haya incurrido en infracciones graves o muy graves, según informe del OSINFOR, elaborado en base a sus supervisiones periódicas en el marco del Decreto Legislativo N° 1085 y su Reglamento.

TÍTULO XXI
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 136.-Sujetos de infracción y sanción administrativa
Las infracciones y sanciones establecidas en el Reglamento son de aplicación a las siguientes personas naturales y jurídicas:

a. Comunidades campesinas y comunidades nativas, en su calidad de titulares de los títulos habilitantes mencionados en el artículo 24.
b. Comunidades campesinas y comunidades nativas, en su calidad de titulares de los actos administrativos mencionados en los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25.
c. Regentes y especialistas que actúan en tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas.
d. Terceros con responsabilidad solidaria en los títulos habilitantes.
e. Aquellas que realizan actividades dentro de las áreas de las comunidades campesinas o comunidades nativas tituladas, en proceso de reconocimiento, titulación o ampliación, incumpliendo las disposiciones del Reglamento.

SIN PUBLICAR / SIN VALO

Artículo 137.-Infracciones vinculadas a la gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas

137.1 Son infracciones leves las siguientes:

a. Destruir, retirar o alterar los linderos, hitos u otras señales colocados por la ARFFS, el SERFOR o los titulares de títulos habilitantes.
b. Incumplir con la presentación del informe de ejecución en los plazos establecidos en el Reglamento y las normas complementarias.
c. Incumplir con presentar el plan de manejo u otros documentos técnicos legalmente exigidos, dentro del plazo establecido.
d. Incumplir con la actualización del Libro de Registro de Actos de Regencia.
e. Incumplir con conservar los documentos que respalden los actos de regencia por un período mínimo de cuatro años.

137.2 Son infracciones graves las siguientes

a. Incumplir con el marcado de trozas o tocones, conforme lo dispuesto en el artículo 103, con los códigos proporcionados por la autoridad forestal competente, o usarlos indebidamente.
b. Impedir y/o resistirse a brindar el acceso a la información y/o documentación que requiera la autoridad competente.
c. Incumplir con entregar la información que solicite la autoridad competente dentro del plazo otorgado.
d. Incumplir con la implementación de las medidas correctivas y/o mandatos que se emitan, como resultado de las acciones de control, supervisión y/o fiscalización ejecutadas por la autoridad competente.
e. Incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en los títulos habilitantes, planes de manejo u otros actos administrativos, diferentes a las causales de caducidad.
f. Incumplir con el marcado de especímenes de fauna silvestre.
g. Incumplir con la implementación y mantenimiento de la infraestructura, programas y/o registros establecidos en el plan de manejo.

137.3 Son infracciones muy graves las siguientes:

a. Provocar incendios forestales.
b. Realizar la quema de los recursos forestales que forman parte del Patrimonio.
c. Realizar el cambio de uso de la tierra, sin contar con autorización.
d. Realizar el desbosque, sin contar con autorización.
e. Talar, extraer y/o aprovechar recursos forestales, sin autorización, a excepción de los aprovechados por subsistencia.
f. Talar, extraer y/o aprovechar plantaciones forestales, sin estar inscrito en el Registro.
g. Comercializar recursos y/o productos forestales, extraídos sin autorización.
h. Comercializar productos de las plantaciones forestales, que fueron extraídos sin estar inscrito en el Registro.
i. Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización.
j. Elaborar, formular, suscribir, remitir o presentar documentos con información adulterada, falsa o incompleta, contenida en documentos físicos o medios informáticos.
k. Usar o presentar documentos falsos o adulterados, durante las acciones de supervisión, fiscalización, o control.
l. Utilizar documentación otorgada o aprobada por la autoridad forestal competente, para amparar la extracción o comercialización de los recursos o productos forestales, extraídos sin autorización.
m. Facilitar a un tercero el uso de documentación otorgada o aprobada por la autoridad forestal, para amparar la extracción, transporte, transformación, almacenamiento o comercialización de los recursos o productos forestales, extraídos sin autorización.
n. No tener libro de operaciones o mantenerlo desactualizado.
o. No registrar la información en el libro de operaciones, de acuerdo a las disposiciones establecidas.
p. Incumplir con la implementación del plan de contingencia aprobado.
q. Ceder o transferir a terceros, la titularidad de cualquier título habilitante, sin contar con la autorización correspondiente.
r. Presentar información falsa, para el otorgamiento de permisos.
s. Permitir el ingreso o facilitar el acceso a terceros al área donde se desarrolle la actividad, para realizar actividades no autorizadas.
t. Cazar, capturar, colectar, poseer, adquirir, ofrecer para la venta, vender, transformar, almacenar, comercializar, importar o exportar especímenes,

ON FINAL SIN PUBLICAR / SIN VALO

productos y subproductos de fauna silvestre, sin contar con la autorización correspondiente, a excepción de los aprovechados por subsistencia.

u. Utilizar documentación otorgada por la autoridad competente, para amparar la captura, transporte, transformación, almacenamiento o comercialización de los recursos de fauna silvestre, capturados sin autorización.

v. Facilitar a un tercero el uso de documentación otorgada o aprobada por la autoridad competente, para amparar la captura, transporte, transformación, almacenamiento o comercialización de los recursos de fauna silvestre, capturados sin autorización.

w. Falsificar, usar indebidamente, destruir, alterar los códigos de identificación individual de los especímenes de fauna silvestre registrados ante la ARFFS.

x. Mantener especímenes vivos de fauna silvestre en instalaciones que no reúnan las condiciones técnicas y/o sanitarias adecuadas.

y. Liberar, reintroducir, repoblar o reubicar especímenes de fauna silvestre, en el medio natural sin autorización.

z. Abandonar, maltratar, actuar con crueldad o causar la muerte, a especímenes de fauna silvestre.

aa. Ejercer la regencia sin contar con la licencia correspondiente o incumpliendo sus deberes o responsabilidades.

bb. Participar, dirigir o respaldar, siendo regente, de actividades o conductas que generen daños al área regentada y sus recursos.

cc. Elaborar el plan de manejo, informes de ejecución y demás documentos técnicos bajo su responsabilidad en calidad de regente o especialista, con información falsa.

dd. Impedir, obstaculizar y/o dificultar el desarrollo de las funciones de la autoridad competente en el otorgamiento de derechos o en el ejercicio de la función de control, supervisión, fiscalización, en la ejecución de medidas cautelares y precautorias, sanciones accesorias o ejercicio del dominio eminencial.

PUBLICAR/SIN VALOR OFI

Artículo 138.-Sanción de amonestación

La amonestación se impone por única vez para aquellas infracciones consideradas como leves y consiste en una sanción escrita que se aplica al infractor instándolo al cumplimiento de la medida correctiva que se disponga y a no incurrir en nuevas contravenciones.

Artículo 139.-Sanción de multa

139.1 La multa constituye una sanción pecuniaria no menor de un décimo (0.10) ni mayor de cinco mil (5000) UIT, vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago de la misma.

139.2 La sanción de multa por la comisión de las infracciones indicadas en el artículo 137 es:

a. De 0.1 hasta 3 UIT por la reincidencia de una infracción leve, luego de ser sancionado con amonestación.
b. Mayor a 3 hasta 10 UIT por la comisión de infracción grave.
c. Mayor a 10 hasta 5000 UIT por la comisión de infracción muy grave.

SIÓN FINAL SIN

Artículo 140.-Sanciones vinculadas a la actividad ilícita y los bienes empleados en la comisión de la infracción

De manera complementaria a la sanción de multa, pueden aplicarse las sanciones siguientes:

140.1 La incautación definitiva o decomiso de especímenes, productos o subproductos de flora y fauna silvestre, procede cuando provengan de las infracciones prevista en el artículo 137:

a. Provengan de operaciones no autorizadas de cambio de uso, desbosque, de tala, corta, caza, captura y colecta.
b. Son adquiridos, almacenados, transformados o comercializados sin los documentos que acreditan su procedencia legal.
c. En el momento de la intervención son transportados sin contar con los documentos que acrediten su procedencia legal.
d. Se trata de especímenes vivos de fauna silvestre en posesión ilegal o cuando se compruebe su maltrato o mantenidos en instalaciones que no reúnan las condiciones técnicas y sanitarias requeridas.
e. No son destinados de acuerdo al fin para los cuales fueron transferidos.

La incautación también procede para el caso del transporte del producto de plantaciones que no fueron inscritos previamente en el Registro correspondiente.

En caso que las incautaciones definitivas o decomisos provengan de los procedimientos administrativos iniciados por el OSINFOR o SERFOR, estas entidades están facultadas para solicitar a la ARFFS, el apoyo efectivo para su ejecución.

NFINAL SIN PUBLICAR / SIN VALOR

140.2 La incautación definitiva de herramientas, equipos o maquinaria procede cuando son utilizados en la comisión de infracciones graves o muy graves. La autoridad competente pondrá a disposición del Ministerio Público, las herramientas, equipos o maquinarias utilizados en la comisión de presuntos ilícitos penales ambientales.

Conforme a los lineamientos que establezca SERFOR, los bienes incautados son adjudicados a los Comités de Vigilancia y Control Forestal Comunitario que lo requieran, siempre que la comunidad no haya participado en la comisión de la infracción.

140.3 La paralización temporal o definitiva del funcionamiento de plantas de transformación primaria, centros de comercialización, lugares de acopio, depósitos, centros de propagación de productos forestales u otros derechos otorgados mediante actos administrativos que no constituyen títulos habilitantes, cuando se incurra en la comisión de infracciones graves o muy graves. En caso se disponga la paralización definitiva se declara extinguido el derecho otorgado.

140.4 La clausura definitiva de establecimientos procede en los casos de reincidencia o reiterancia de infracciones graves o muy graves.

140.5 La inhabilitación temporal por un período de uno a cinco años por la comisión de infracciones muy graves. Asimismo, dicha sanción procede por la reincidencia o reiterancia de infracciones graves. Para el caso del regente, la sanción de inhabilitación temporal es de tres años cuando elabore un plan de manejo conteniendo información falsa y dicha información sea utilizada para movilizar productos forestales o de fauna silvestre que no existen en el área que corresponde a dicho plan.

140.6 Procede la inhabilitación definitiva en los casos de reincidencia en infracciones a la legislación forestal sancionadas con inhabilitación temporal.

SIN VALOR OFI

PARTICIPACIÓN CON NUESTROS ALIADOS ESTRATÉGICOS QUE SON LAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS

El funcionamiento de las UTMFC es determinado con la participación de las comunidades Nativas, a través de sus organizaciones representativas, en su administración.

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

www.elperuano.pe Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN Miércoles 30 de setiembre de 2015

Decreto Supremo
Nº 018-2015-MINAGRI

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal

Decreto Supremo
Nº 019-2015-MINAGRI

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre

Decreto Supremo
Nº 020-2015-MINAGRI

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales

Decreto Supremo
Nº 021-2015-MINAGRI

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas

MINAGRI

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

SERFOR

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

GRACIAS